III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Transportes, Propiedades y Accidentes de Melilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ampliación de la zona de seguridad de los Polvorines de Horcas Coloradas, perteneciente al Estado (ramo del Ejército).

Examinado y aprobado por la Dirección General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército el presupuesto para la adquisición de 20.000 metros cuadrados de la parcela de terreno número 136, antiguo, del plano parcelario de Melilla, y acordado en Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 49, del mismo año), declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si procede, de dicha superficie, teniendo por objeto esta adquisición incrementar la zona de seguridad de los Polvorines de Horcas Coloradas, y siendo de urgente necesidad la ocupación de la misma, esta Jefatura de Transportes, Propiedades y Accidentes de Melilla, encargada de iniciar y continuar en su caso la tramitación del expediente de expropiación forzosa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de fecha 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que se citan a continuación para proceder el levantamiento del acta previa a la ocupación y comparezcan los interesados el día 11 de junio de 1970, a las once horas, en la repetida parcela.

A dicho acto deberán asistir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario, debiendo facilitar a esta Jefatura un ejemplar del acta que se levantare.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre el bien afectado se hayan podido omitir en esta citación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar el bien y derechos que se afectan, dándose así cumplimiento en los artículos 17-2 y 19-2 de la Ley de Expropiación y en el 56-2 de su Reglamento.

Melilla, 13 de mayo de 1970.—El Comandante Jefe.—2.945-A.

RELACIÓN QUE SE CITA

Parcela número 136. Propietarios: Doña Natividad Ruiz Jimenez, don Enrique Andréu Ruiz, don Francisco Andréu Ruiz, don Vicente Andréu Ruiz y don Rafael Andréu Ruiz. Linderos: Norte, con una alambrada del polvorín y con carretera que conduce al mismo; Sur, con tierras de Julia Martínez Godoy; Este, con la carretera citada, y al Oeste, con la finca «La Valenciana». Superficie a expropiar: 20.000 metros cuadrados.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Bahón de la Morena, con último domicilio conocido en Madrid, calle Aguacata, 3, tercero C, Carabanchel Alto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, al conocer del expediente número 157-1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando en mínima cuantía, comprendida en los casos 2 y 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de tabaco.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Julio Bahón de la Morena.

3. Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.124 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco objeto de la aprehensión.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.795-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ahuir Jean Pierre, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en 22 de junio de 1968, Pleno, y en sesión del día 22 de junio de 1968, al conocer del expediente número 5/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo tercero, de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Ahuir Jean Pierre.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.º Imponer la multa siguiente: 577.808 pesetas.

5.º Imponer la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia con el límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar que no son de apreciar delitos conexos.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de abril de 1970.—El Secretario. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.848-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de Sabi Jaffar, que últimamente lo tuvo en Bruselas (Bélgica), número 5, Rue de la Victoire, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal, en Comisión Permanente, y en sesión de fecha 23 de

abril de 1970, al conocer del expediente 52-1969, instruido por aprehensión de un vehículo marca Peugeot, modelo 403, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número primero del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, calificada de menor cuantía, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Sabi Jaffar.

3.º Declarar que en el presente caso concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: atenuante tercero del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer la multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada 120 pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.— Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee, o si poseyéndolos no lo manifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 29 de abril de 1970.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., Tomás Delgado Hidalgo.—2.796-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de marzo de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Villafranca del Duero y empalme de la carretera de Pollos con la carretera nacional 320, provincia de Valladolid (expediente 8.565), a «La Regional Vallisoletana, S. A.», como hijuela del de Tiedra y Valladolid (V-1.628), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villafranca del Duero y empalme de la carretera de Pollos con la carretera nacional 320, de 23,1 kilómetros de longitud, pasará por Castronuño y Pollos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Villafranca del Duero y Tordesillas, una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base (V-1.628).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base (V-1.628).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1959, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid 15 de abril de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.834-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se rectifica la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Elda y Cartagena (expediente número 8.935).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de los corrientes, página 6203, se ha publicado la Orden ministerial de 6 de febrero de adjudicación definitiva del servicio de viajeros entre Elda y Cartagena del que es concesionario don Pedro Cerdán Albero, y habiendo observado una omisión en la condición segunda de la citada adjudicación, ésta debe quedar redactada en la siguiente forma:

Condición 2.ª: El itinerario entre Elda y Cartagena, de 128,4 kilómetros de longitud, pasará por Novelda, Aspe, Crevillente, Catral, Almoradí, Rijales y Guardamar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriores y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Elda y Aspe y viceversa.

De y entre estación de Novelda y empalme de Albatera y viceversa.

De y entre Crevillente y Dolores y viceversa.

De y entre Almoradí y el empalme de la CN-332 y viceversa.

De y entre el empalme con la carretera a Rojales y Cartagena y viceversa.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.831-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-621, de León a Santander, puntos kilométricos 56,950/59,020, término municipal de Cistierna».

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-621, de León a Santander, puntos kilométricos 56,950/59,020, término municipal de Cistierna», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social,

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca número 1, propiedad de «Carbones del Esla, S. A.», domiciliada en Cistierna, el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañado el interesado de un Notario y Perito si así lo desea.

León, 15 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe.—2.876-E.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 193 al 209,200. Tramo de Pola de Siero a Oviedo». Término municipal de Oviedo.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. - 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 193,000 al 209,200. Tramo de Pola de Siero a Oviedo», término municipal de Oviedo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos significando a los propietarios interesados, incluídos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente. 2.453-E.